



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 017 - 2019 - ENSABAP

Lima, 30 de enero de 2019

## VISTOS:

El Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal no Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 176-2016-ENSABAP de fecha 28 de noviembre de 2016, el Informe N° 157-2018-ENSABAP-DPEA de fecha 12 de diciembre de 2018, el Informe N° 343-2018-ENSABAP-DAL de fecha 27 de diciembre de 2018, la sesión de Consejo Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

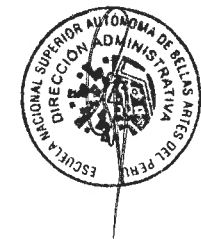
Que, mediante la Resolución Directoral N° 176-2016-ENSABAP, se aprobó el Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal no Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (En adelante Reglamento Electoral);

Que, el Reglamento Electoral en el artículo 9°, Capítulo III, referente a la "Convocatoria, Inscripción y Candidatos", señala quienes tienen derecho a elegir y a ser elegidos;

Que, con Informe N° 157-2018-ENSABAP-DPEA, recepcionado el 12 de diciembre de 2018, la Directora del Programa de Educación Artística de la Ensabap realiza una propuesta de modificación del Reglamento Electoral, a fin de garantizar la debida representación de docentes y estudiantes del Programa a su cargo en la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo; en ese sentido su propuesta modificatoria recae en el artículo 9 del Reglamento Electoral;

Que, mediante Informe N° 343-2018-ENSABAP-DAL recepcionado el 2 de enero de 2019, la Dirección de Asesoría Legal concluye que la propuesta de modificación del Reglamento Electoral es viable, toda vez que, de acuerdo a lo señalado por la Directora del Programa de Educación Artística, en la práctica se está produciendo una representación estudiantil dispar de los Programas Académicos, por lo que a través de la modificación se buscará garantizar la presencia equitativa de estudiantes de ambos Programas Académico; asimismo recomienda que la propuesta de modificación sea elevada al Consejo Ejecutivo para su evaluación y aprobación;


Que, el inciso b) del artículo 20° del Estatuto y el inciso b) del artículo 24° del Reglamento General señalan que es atribución del Consejo Ejecutivo la aprobación de los reglamentos internos específicos de la ENSABAP;






ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 017-2019-ENSABAP




Que, en sesión de fecha 16 de enero de 2019, los miembros del Consejo Ejecutivo, por Unanimidad, evaluaron y aprobaron la modificación del artículo 9° del Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal no Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Ensabap, disponiéndose la emisión de la respectiva Resolución Directoral;




Que, en tal virtud, resulta pertinente formalizar mediante un resolutivo la mencionada modificación a fin de hacer efectiva la decisión tomada por el Consejo Ejecutivo;

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos, y



De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el literal “c” , del artículo 9° referente a “Elegir” y “Ser elegido” del Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal no Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 176-016-ENSABAP de fecha 28 de noviembre de 2016, conforme a la siguiente redacción:

*“Artículo 9.- En observancia de los requisitos prescritos en el presente Reglamento, tienen derecho a:*

- *Ser elegidos:*  
(...)
- c) *Los estudiantes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.*  
*Para la representación en la Asamblea General, serán elegidos igual número de representantes estudiantiles por cada Programa. Dos (2) por el Programa de Artes Plásticas y Visuales y dos (2) por el Programa de Educación Artística.*  
(...)
- *Elegir:*  
(...)
- c) *Los estudiantes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.*  
(...).”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que los demás extremos del Reglamento referido en el artículo precedente, se mantengan subsistentes, tal y como consta en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución..



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ


Resolución Directoral N° 017-2019-ENSABAP



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección Administrativa realice la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



  
**CRISTIAN RODOLFO ROJAS SÁLARAS**  
Secretario General (e)  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

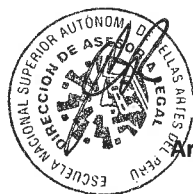
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.-** El presente reglamento norma los procesos electorales para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes y graduados (bachilleres y/o titulados) y no docentes ante la Asamblea General y ante el Consejo Ejecutivo. En el mismo sentido, regla las funciones y atribuciones del comité electoral para efectos del desarrollo del proceso electoral, sobre las Mesas de Sufragio y el comportamiento de electores y candidatos en los mencionados procesos.

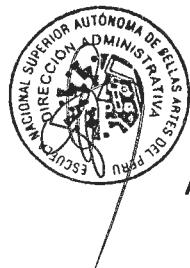


Asimismo, es de aplicación, de ser el caso, en las elecciones complementarias correspondientes a los procesos electorales mencionados en el párrafo precedente.



**Artículo 2.-** El proceso electoral se rige por los principios de imparcialidad, legalidad, neutralidad, transparencia, autonomía, igualdad, publicidad y universalidad. El proceso electoral se realiza en etapas sucesivas, cada una de las cuales concluye la anterior (Principio de reclusividad)

**Artículo 3.-** Cuando un miembro de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, que sea representante de alguno de los estamentos de la ENSABAP, cesa o vaca en su representación dentro del periodo para el que fue elegido, es reemplazado por el accesorio correspondiente según el orden de prelación determinado por el Comité Electoral.



**CAPÍTULO II  
DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 4.-** En cumplimiento de sus fines, el Comité Electoral constituido según lo dispone el Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-ED y modificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, organiza, conduce y controla el correcto desarrollo de los procesos electorales.

**Artículo 5.-** Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos bajo ninguna condición, salvo que renuncien a ser integrantes del mismo ante la Asamblea General.

**Artículo 6.-** Para efectos del desarrollo del proceso, el Comité Electoral toma sus acuerdos por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 7.-** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral para efectos del desarrollo del proceso electoral:

- a) Organizar, conducir y dirigir los procesos electorales a efectuarse en el periodo correspondiente a su vigencia.
- b) Aprobar el cronograma de elecciones.
- c) Resolver las tachas a los candidatos. Lo resuelto es inimpugnable.
- d) Convocar y publicar la relación oficial de candidatos.
- e) Otorgar credenciales a los personeros de los candidatos, de ser el caso.
- f) Efectuar el cómputo general, validar y publicar los resultados del proceso electoral y proclamar a los candidatos electos.
- g) Tener actualizado el libro de actas de sesiones del Comité Electoral.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, el Estatuto y el Reglamento General de la ENSABAP.

- i) Informar a la Asamblea General y al Consejo Ejecutivo sobre lo actuado en cada proceso electoral.

**Artículo 8.-** El Comité Electoral, para el cumplimiento de sus funciones y efectos del desarrollo del proceso, cuenta con el apoyo de la Secretaría General, del personal administrativo, de las instalaciones y del sistema de seguridad de la ENSABAP.

### CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y CANDIDATOS

**Artículo 9.-** En observancia de los requisitos prescritos en el presente Reglamento, tienen derecho a:

- Ser elegidos:
  - a) Los docentes activos de la ENSABAP, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Sub Dirección de Recursos Humanos y del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.
  - b) Los graduados (bachilleres y/o titulados) de la ENSABAP, debidamente inscritos en el padrón electoral correspondiente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.
  - c) Los estudiantes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.
- d) Los trabajadores no docentes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Sub Dirección de Recursos Humanos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Para la representación en la Asamblea General, serán elegidos igual número de representantes estudiantiles por cada Programa. Dos (2) por el Programa de Artes Plásticas y Visuales y dos (2) por el programa de Educación Artística.

- Elegir:
  - a) Los docentes activos de la ENSABAP, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Sub Dirección de Recursos Humanos y del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.
  - b) Los graduados (bachilleres y/o titulados) de la ENSABAP, debidamente inscritos en el padrón electoral correspondiente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.
  - c) Los estudiantes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.
  - d) Los trabajadores no docentes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Sub Dirección de recursos Humanos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

**Artículo 10.-** El Comité Electoral convoca a elecciones para elegir a los representantes de docentes, graduados (bachilleres y/o titulados), estudiantes y del personal no docente ante la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo, luego procede a recibir las inscripciones de candidatos, conforme al cronograma electoral aprobado para tal efecto.

**Artículo 11.-** Para ser candidato a representante de los docentes se requiere:

- a) Ser docente de la ENSABAP que debe haber laborado o prestado servicios sin interrupción durante todo el año inmediato anterior (2 semestres).
- b) Pertener al Programa Académico por el cual postula, considerándose el último semestre concluido.



- c) No puede ser candidato el que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.
- d) El candidato que tenga alguna controversia administrativa y/o judicial con la ENSABAP y resulte finalmente elegido, debe abstenerse durante el ejercicio de su representación a votar cuando se discuta aspectos relacionados al tema controvertido.



**Artículo 12.-** Para ser candidato a representante no docente se requiere:

- a) Ser trabajador no docente de la ENSABAP. con una antigüedad no menor de dos (02) años de servicios.
- b) No puede ser candidato el que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.
- c) El candidato que tenga alguna controversia administrativa y/o judicial con la ENSABAP y resulte finalmente elegido, debe abstenerse durante el ejercicio de su representación a votar cuando se discuta aspectos relacionados al tema controvertido.



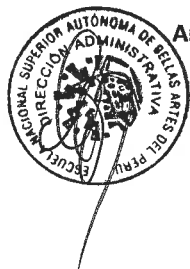
**Artículo 13.-** Para ser candidato a representante de los graduados se requiere:

- a) Estar inscrito en el padrón de electores, de graduados (bachilleres y/o titulados) en concordancia con lo dispuesto por el Comité Electoral.
- b) No ser estudiante, ni docente, ni personal administrativo en ninguna modalidad contractual en la Escuela.
- c) No puede ser candidato el graduado que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.
- d) El graduado que tenga alguna controversia administrativa y/o judicial con la ENSABAP y resulte finalmente elegido, debe abstenerse durante el ejercicio de su representación a votar cuando se discuta aspectos relacionados al tema controvertido.



**Artículo 14.-** Para ser candidato a representante de los estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular, conforme lo establece el Reglamento de Estudios, del segundo, tercer y cuarto año de estudios al momento de la postulación.
- b) Haber aprobado un mínimo de 36 créditos.
- c) Pertenecer al tercio superior.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) No tener vínculo laboral con la ENSABAP.
- f) No pertenecer a la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.
- g) Pueden ser reelegidos los representantes estudiantiles que finalizan su periodo de gestión, solo por un periodo adicional.
- h) No puede ser candidato el estudiante que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.
- i) El estudiante que tenga alguna controversia administrativa y/o judicial con la ENSABAP y resulte finalmente elegido, debe abstenerse durante el ejercicio de su representación a votar cuando se discuta aspectos relacionados al tema controvertido.



**Artículo 15.-** Los docentes, graduados, estudiantes y trabajadores no docentes, aptos que deseen ser candidatos, deben inscribirse personalmente ante el Comité Electoral.

**Artículo 16.-** Cada candidato podrá designar un personero por Mesa de Sufragio, los cuales podrán ser docentes, graduados, estudiantes o no docentes según el estamento a que pertenezcan, y quedarán registrados al momento de la inscripción, debiendo acompañar la misma con la copia simple de sus DNI vigentes; caso contrario no podrá efectuar la inscripción del candidato. Culminado el proceso de inscripción, se publicita la relación de candidatos inscritos.

**Artículo 17.-** Los electores, cada uno en su respectivo estamento, podrán presentar tachas contra los candidatos en el mismo día de publicada la relación oficial de candidatos aptos, las cuales

deben estar debidamente documentadas y fundamentadas en el incumplimiento del presente Reglamento.

El Comité Electoral, apenas tenga conocimiento de la solicitud de tacha, correrá traslado al candidato respecto al cual se solicita la misma a efectos de realizar el descargo correspondiente como máximo dentro de las 48 horas siguientes, contadas desde el momento de la notificación respectiva.



El Comité Electoral con el descargo o sin él, resolverá las tachas presentadas contra los inscritos aptos. Dicho fallo es inimpugnable. Las tachas sin prueba documental son rechazadas de plano.

**Artículo 18.-** En caso no se inscriban candidatos para representantes de alguno de los testamentos, el Comité Electoral convoca a elecciones complementarias, las que deben desarrollarse en un plazo no mayor de 90 días calendarios.

**Artículo 19.-** El Comité Electoral apertura un plazo para la inscripción de los graduados en el padrón electoral correspondiente; luego convoca a elecciones para elegir a sus representantes a la Asamblea General y al Consejo Directivo.



#### CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 20.-** Concluido el plazo de inscripción de candidatos, no habrá posibilidad de inscripción extemporánea en ningún caso, bajo la responsabilidad del Comité Electoral.

**Artículo 21.-** Luego de publicitada la relación de candidatos aptos, se le asigna a cada uno de ellos, en la fecha señalada por el Comité Electoral, un número que lo identifica como candidato en la cédula de sufragio respectiva.



#### CAPÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 22.-** Podrá realizarse propaganda electoral hasta un día antes del día del sufragio.

**Artículo 23.-** Está prohibido realizar pintas o pegar propaganda en las paredes internas y externas de las edificaciones de la Escuela, así como el uso de cualquier material que deteriore el ornato. Solo se puede colocar propaganda en pizarras y vitrinas, colgar banderolas al interior de los locales de la Escuela y distribución de volantes, los cuales deben respetar la dignidad y la honra de los funcionarios, docentes, alumnos, egresados y trabajadores de la Escuela.

En el caso de los docentes y no docentes, les es aplicable además el Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP.

En el caso de los estudiantes, les es aplicable además el Reglamento de Disciplina de la ENSABAP.

El desacato implica el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causen.

**Artículo 24.-** Los candidatos realizan su propaganda electoral sin interferir con las labores académicas y administrativas de la Escuela.



## CAPÍTULO VI DEL SUFRAGIO

**Artículo 25.-** El porcentaje mínimo de participación de los electores en el proceso de elección de docentes es del 50% y el de los estudiantes es el 40%. Si no se alcanza tal porcentaje la elección no es válida. En tal caso se convoca a nuevas elecciones de representantes docentes y/o de estudiantes en un plazo no mayor de 15 días, siendo proclamados electos aquellos candidatos que alcancen mayoría simple.



**Artículo 26.-** Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente, ante los órganos de gobierno de la Escuela son elegidos por mayoría simple de los asistentes a la votación, registrados en el padrón electoral correspondiente, mediante voto directo, secreto y obligatorio de los miembros de su respectivo estamento.



**Artículo 27.-** El proceso electoral de los docentes, graduados (bachilleres y/o titulados) estudiantes y trabajadores no docentes, se realiza a través de las mesas de sufragio, las cuales están conformada por tres (3) miembros.

En el caso de los Miembros de Mesa para el proceso electoral de los estudiantes, el Comité Electoral elige a un docente y su suplente, y se sortea a dos alumnos entre los aptos para elegir, con sus suplentes.



En el caso de los Miembros de Mesa para el proceso electoral de los graduados (bachilleres y/o titulados), el Comité Electoral elige a un docente y su suplente, y los otros dos miembros con sus suplentes son sorteados entre aquellos inscritos en el padrón electoral de los graduados, que no sean candidatos, personeros ni personal que sustente a la fecha del sufragio la calidad de Funcionario Público o Empleado de Confianza conforme al cuadro para la asignación de personal vigente.

En el caso de los Miembros de Mesa para el proceso electoral de los docentes, el Comité Electoral elige a tres docentes y sus suplentes, que no sean candidatos ni personeros, quienes podrán estar prestando servicios en la ENSABAP bajo cualquier modalidad.

En el caso de los Miembros de Mesa para el proceso electoral de los trabajadores no docentes, el Comité Electoral elige a tres trabajadores no docentes y sus suplentes, que no sean candidatos ni personeros, quienes podrán estar prestando servicios en la ENSABAP bajo cualquier modalidad.



**Artículo 28.-** La Mesas de Sufragio se instalan a la hora y día establecido en el cronograma electoral.

Si algún miembro titular no se hubiese hecho presente, éste es reemplazado por el suplente respectivo. Asume la presidencia el que fue sorteado bajo dicha condición. De no completarse el número de integrantes de la Mesa, se recurrirá a los electores presentes.

La relación de los Miembros de Mesa se publica como mínimo con tres (3) días de anticipación a las elecciones, indicando día, lugar y hora del inicio del acto electoral, según el cronograma electoral.

**Artículo 29.-** El Presidente de Mesa recibe del Comité Electoral:

- a) El padrón de electores, por duplicado.
- b) Relación de candidatos.
- c) El Acta de Instalación.
- d) El Acta de Escrutinio.
- e) Cédulas de sufragio suficientes de acuerdo al número de electores.
- f) Un ánfora, dos lapiceros, un tampón, hojas de papel en blando, cinta adhesiva, sobres y bolsas de plástico suficientes.



- g) Formulario para votos impugnados.
- h) Lista de personeros.

**Artículo 30.-** Antes del inicio del acto electoral, los Presidentes realizan las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara de votación es adecuada, si permite la entrada y salida, y que el elector quede aislado para ejercer su derecho a voto de manera personal, sin interrupciones ni influencias externas, verificando tanto al inicio como periódicamente durante el acto electoral que no obren en su interior propaganda o pintas de ningún tipo.
- b) Publicar en lugar visible próximo a su Mesa, el padrón de electores.
- c) Verificar que solamente las relaciones de candidatos estén publicadas en la cámara de votación.
- d) Verificar que el ánfora este vacía y proceder a su sellado.
- e) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que así lo soliciten.



**Artículo 31.-** El Comité Electoral y las Mesas de Sufragio no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso, ni cualquier tipo de propaganda o proselitismo en el acto de sufragio. Los personeros ejercerán su labor solo en la mesa en que son electores.



**Artículo 32.-** El docente, estudiante o graduado que no figure en el Padrón Electoral no podrá sufragar.

**Artículo 33.-** Firmada el Acta de Instalación, los primeros en votar son los Miembros de Mesa, y luego los personeros.

**Artículo 34.-** Cada elector debe identificarse ante el Presidente de mesa mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI), reconocido por la Ley N° 26497 como la única cedula personal de identidad para todos los actos civiles; de no presentarse, no podrán sufragar.

En el caso de los estudiantes se identifican mediante su carné de estudiante o DNI, de no presentar alguno de estos documentos, no podrán sufragar.



**Artículo 35.-** El voto es personal, salvo en el caso de los invidentes o discapacitados, quienes se acompañarán por una persona de su confianza. En caso la mesa se encuentre en un lugar de difícil acceso para dichos votantes, el Presidente acompañando de otro Miembro de su Mesa de sufragio podrá llevar el ánfora hasta la ubicación del elector, retornando luego que haya cumplido con sufragar.



**Artículo 36.-** El Presidente constata que el elector firme e imprima su huella digital en el padrón respectivo. Una vez que el votante ha depositado su cédula en el ánfora, se le devuelve el documento de identificación.

## CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

**Artículo 37.-** Concluido el sufragio, el Presidente realiza el escrutinio en un solo acto ininterrumpido, y en presencia de los personeros acreditados y demás Miembros de Mesa.

**Artículo 38.-** Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente confronta el número de cédulas depositadas con el número de votantes que aparece en el Acta.

Si el número de cédulas es mayor al número de sufragantes, el Presidente separa al azar las cédulas excedentes, las que son inmediatamente destruidas.

Si el número de cédulas es menor al número de votantes, se procede al escrutinio, sin que se anule la votación.

**Artículo 39.-** El Presidente abre las cédulas, una por una, y lee en voz alta su contenido. En seguida, las muestra a los otros dos miembros y a los personeros.

Los otros miembros hacen las anotaciones pertinentes en la hoja en blanco que para el efecto hay en cada Mesa.

Después de la lectura del contenido de las cédulas, las mismas se agrupan en votos válidos, nulos o viciados y en blanco.



**Artículo 40.-** Si algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio, según corresponda, resuelve de inmediato. Asimismo, resuelve todas las contingencias que se presenten en el proceso electoral desarrollado en su Mesa. Para adoptar una decisión se requiere mayoría simple. Dichos pronunciamientos son inimpugnables.

**Artículo 41.-** Son nulos o viciados:



- a) Los que contienen más de un número en un mismo recuadro.
- b) Los que tienen anotado el número fuera del recuadro.
- c) Los que llevan frase o inscripción no señalada para el proceso electoral.
- d) Aquellos que no lleven la firma y sello del Comité Electoral en el reverso de la cédula.
- e) Los que hayan sido rotos por el elector.
- f) Los que contengan inscripciones incluso en la parte posterior a la destinada al voto.

**Artículo 42.-** Se consideran voto en blanco, a la cédula en la cual no aparece ningún número correspondiente a ningún candidato.



**Artículo 43.-** Concluido el escrutinio, se levanta el Acta correspondiente. El Presidente de Mesa está obligado a entregar copia del Acta Electoral a los personeros que la soliciten.

**Artículo 44.-** El Acta de escrutinio contiene:

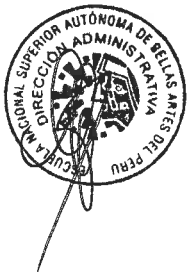
- a) Número de votos válidos por cada candidato.
- b) Número de votos nulos o viciados y votos en blanco.
- c) Hora en la que comenzó y terminó el escrutinio.
- d) Nombres de los miembros de mesa y de los personeros.
- e) Firmas de los miembros y personeros.

Asimismo, de generarse contingencias o hechos extraordinarios al curso del proceso en la Mesa, el Presidente dispondrá que se levante un Acta de los hechos ocurridos, suscribiéndola los Miembros de Mesa.

**Artículo 45.-** Terminado el escrutinio, el cual es irrevisable, el Presidente informa, mediante la elevación del Acta de Escrutinio, los resultados al Comité Electoral para publicitarios y proclamar a los candidatos electos.

## CAPÍTULO VIII DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

**Artículo 46.-** En el caso de representantes docentes ante la Asamblea General, se proclama representantes electos a los que obtuvieron la votación más alta por cada uno de los Programas Académicos. En el caso de los estudiantes se proclama a los que obtuvieron las cuatro (4) más altas votaciones, y en el caso de los graduados y no docentes al que obtuvo la más alta votación. Lo mismo sucede en el caso de la elección del graduado y del estudiante y no docente representantes ante el Consejo Ejecutivo.



**Artículo 47.-** El Comité Electoral proclama a los candidatos ganadores como miembros de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, respectivamente. Luego publica los resultados.

**Artículo 48.-** En caso de empate entre los candidatos, se dirimirá el resultado por sorteo. Si se presentan tantos candidatos como cargos a ser elegidos o un número menor, estos son proclamados ganadores, por lo tanto, no será necesario realizar el acto de sufragio.



## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 49.-** Sobre los docentes y que no se presente al acto de sufragio se aplicará lo siguiente:



- a) A los docentes que no emitan su voto se les descuenta por planilla el 5% del haber total mensual.
- b) Para los docentes que no cumplan con asistir en su calidad de Miembros de Mesa, la multa es igual a la de los electores que no asistan.
- c) Si el docente no cumple con emitir su voto y en su condición de miembro de mesa la multa es del 10% del haber total mensual para los docentes.
- d) El monto de las multas impuestas a los docentes, constituye un fondo intangible para becas de los docentes.
- e) El incumplimiento de esta obligación por motivo de enfermedad debe ser justificado mediante el correspondiente certificado de incapacidad o similar emitido por el Ministerio de Salud o el certificado médico particular refrendado por la autoridad pública de salud (MINSa) y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.
- f) Los electores que por causas justificadas no llegan a votar en la elección, tienen un plazo de 3 días hábiles para presentar la documentación pertinente, después de lo cual ya no tendrán derecho a ningún reclamo.
- g) En el caso de los docentes que no sufraguen, se remitirá una notación a su legajo personal, la cual constituye reconvencción mas no sanción disciplinaria.



No es aplicable la sanción pecuniaria señalada de presentarse el supuesto comprendido en el artículo 48º referido a la presentación de igual o menos número de candidatos como representantes elegidos.



**Artículo 50.-** Si los Miembros de Mesa entorpecieran el proceso electoral incumpliendo las normas establecidas, el Comité Electoral eleva un informe al Presidente de la Asamblea General para las acciones disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder, sin perjuicio de aplicarse la medida dispuesta en el artículo 51º.

**Artículo 51.-** Durante el proceso electoral, los docentes, graduados (bachilleres y/o titulados), estudiantes y no docentes candidatos, personeros o Miembros de Mesa que generen actos que obstaculicen el normal desarrollo de la labor del Comité Electoral y del mismo proceso, que realicen proselitismo, que induzcan al voto portando publicidad de cualquier manera, son sancionados por decisión del Comité Electoral con la anulación de su participación como candidatos o personeros o Miembros de Mesa. En el caso de los Miembros de Mesa, podrán ser suplidos por cualquier elector que haya votado, incluso si perteneciese a otra mesa.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA. -** El Comité Electoral puede variar la hora de finalización del acto de sufragio.

**SEGUNDA. -** Las oficinas administrativas remitirán al Comité Electoral, bajo responsabilidad, la relación completa de docentes, alumnos matriculados, de graduados (bachilleres y/o titulados) y no docentes para confeccionar los padrones respectivos.

**TERCERA. -**

El presente Reglamento es de aplicación a efectos del desarrollo de los Procesos Electorales para la elección de representantes docentes, alumnos, graduados y no docentes.



**CUARTA. -**

El Comité electoral podrá participar como veedor en los procesos electorales para la elección de miembros directivos del Centro de Estudiantes, a solicitud del Centro de Estudiantes.

**QUINTA. -**

Todo lo no previsto en el presente Reglamento es resuelto por el Comité Electoral.

